

Razón de cuenta: En quince de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, quince de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en veinticuatro de abril del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra de la **Auditoría Superior del Estado**, a quien requirió informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Número de Auditorías realizadas en total durante el dos mil diecisiete y la relación de entes a las que se efectuaron" (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en diecisiete de abril de dos mil dieciocho, quien manifestó:

"N° de folio: 00204918

En atención a su escrito de fecha seis de Abril del dos mil dieciocho mediante el cual solicita el número de auditorías realizadas en su totalidad durante el año dos mil diecisiete y la relación de entes a las que se efectuaron; al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

En los términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones y objetivos de esta Auditoría Superior del Estado, la información solicitada por usted, se encuentra publicada en la página de acceso a la información pública de este Organismo de Fiscalización, misma que usted puede consultar en el apartado de normatividad y/o transparencia, con dirección electrónica <http://www.asetamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/INFORME-DERESULTADOS-2017.pdf>." (Sic)

Sin embargo, el particular, en fecha veintitrés de abril del año que transcurre, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"Al ingresar a la página que señaló el sujeto obligado en su solicitud, no se puede visualizar la respuesta. Por lo tanto, solicito a ese organismo garante instruya al sujeto obligado me entregue la información peticionada, con el desglose requerido."(Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó resultaba insuficiente para que este Órgano Garante pudiera determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que en siete de mayo del presente año, se le notificó el acuerdo de la prevención al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el ocho de mayo y concluyó el catorce de mayo, ambas fechas del año en curso.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, en siete de mayo del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas. Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.


Lic. Saúl Palacios Olivares.
Secretario Ejecutivo.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño.
Comisionada Ponente.